

de los Remedios». Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Código del Centro: 28608470. Centro público de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en avenida de la Constitución, sin número (barrio de la Espinilla). Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Pinto. Localidad: Pinto. Código del Centro: 28608469. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Sagrada Familia, 3. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

**8382** *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1985, en cuanto a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En relación con el expediente incoado por doña María del Pilar Monterde Pérez, relativo a la clasificación definitiva del Centro privado de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón», al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que en la Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), que rectificó la de 28 de febrero de 1985, fue la que se clasificó definitivamente al Centro, se ha padecido un error en lo que se refiere a la localidad en que se encuentra ubicado el Centro, ya que se cita el barrio del Olivar, cuando lo cierto es que el referido Centro, está sito en el barrio de Miralbueno.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden de 23 de mayo de 1985, queda modificada, en lo que a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» se refiere, especificándose que la localidad domicilio del Centro es el barrio de Miralbueno.

Lo que comunico a V. U.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**8383** *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se regulan las ayudas para la realización de «Escuelas viajeras».*

Ilmos. Sres.: Durante los cursos 1983/84 y 1984/85, y dentro del ámbito del programa de alumnos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha diseñado e iniciado la puesta en funcionamiento del proyecto de escuelas viajeras, con la finalidad de completar la acción formativa de alumnos de los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, ofreciéndoles mayores posibilidades de conocimiento directo de realidades geográficas, sociales y culturales distintas a las de su propio entorno. El resultado de esta primera experiencia, cuya realización práctica se ha visto favorecida por la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia con RENFE, permite en lo sucesivo ampliar y completar el proyecto de escuelas viajeras a la totalidad del territorio nacional, implantando progresivamente rutas y centros de acogida en los diecisiete territorios autonómicos. En este nuevo y más completo escenario las escuelas viajeras podrán contribuir en mayor medida a que la acción formativa del alumno se inspire en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el desarrollo de hábitos de

convivencia, cooperación y solidaridad y, en definitiva, en preparar a los futuros ciudadanos para la vida social y la paz entre los pueblos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden consiste en la regulación de aquellas ayudas destinadas al alumnado que tienen como fin la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras».

Art. 2.º 1. La escuela viajera consiste en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos previamente seleccionados.

2. Las rutas de las escuelas viajeras se desarrollarán en las diferentes Comunidades Autónomas, conforme a un diseño educativo que propicie en los alumnos la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos del medio habitual de residencia, el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

3. Las rutas tendrán una duración máxima de una semana.

Art. 3.º 1. El número total de ayudas disponibles, su distribución territorial, fechas de iniciación y terminación, forma y plazo de solicitudes, cuantía de las gratificaciones correspondientes al profesorado y demás extremos, se determinarán en la convocatoria que anualmente se hará pública por la Dirección General de Promoción Educativa, de acuerdo con la presente Orden y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. La distribución territorial del total de ayudas se efectuará en función de la población escolarizada en los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, corregido por el inverso del índice de renta regional.

3. Asimismo se fijará en cada convocatoria el catálogo de rutas establecidas.

Art. 4.º 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para la participación en las escuelas viajeras los alumnos españoles que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica en Centros o Agrupaciones escolares españoles.

2. Los alumnos participantes se integrarán en grupos de diecisiete alumnos, cada uno de los cuales irá acompañado por un profesor de su Centro.

3. Cada ruta será recorrida por tres grupos constituidos en la forma anteriormente mencionada.

Art. 5.º 1. Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar enviarán las solicitudes acompañadas de la autorización paterna correspondiente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, con indicación de los grupos que podrían formarse y profesorado encargado de acompañarlos.

2. En cada Dirección Provincial las solicitudes presentadas serán seleccionadas por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, establecida en el artículo 7.º 2 de la Orden de 6 de marzo de 1985, por la que se regula el procedimiento de obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985/86 («Boletín Oficial del Estado» del 16). En cualquier caso el número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en cada convocatoria.

Art. 6.º 1. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación los Directores remitirán las solicitudes presentadas al órgano que cada Comunidad Autónoma determine y que se hará público en cada convocatoria.

2. En dichas Comunidades Autónomas la selección se realizará por el órgano u órganos establecidos al efecto por la misma.

Art. 7.º En la selección se tendrá en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbiales. Asimismo, al efectuar la selección se procurará que cada ruta pueda ser recorrida por alumnos de las restantes Comunidades y provincias.

Art. 8.º Efectuada la selección, se dará el correspondiente traslado de los listados de alumnos seleccionados, acompañados de la documentación presentada, a la Dirección General de Promoción Educativa, Los Madrazo, 15 y 17, Madrid 28071, quien dictará la oportuna resolución.

Art. 9.º 1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden comprenderán:

a) El transporte en ferrocarril desde la estación de tren más cercana al lugar de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa, conforme al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE.

b) Los gastos de alojamiento y manutención en los Centros de acogida.

c) Los gastos de transporte por carretera correspondientes al recorrido de cada ruta.

d) La cobertura de riesgos durante el periodo de duración de las escuelas viajeras, mediante póliza de accidentes que a tales efectos suscribirá el Ministerio de Educación y Ciencias.